

RESOLUCIÓN No. 02069

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado 2012ER152904 del 12 de diciembre de 2012**, la sociedad **AZUL K S.A.**, identificada con Nit. 860.000.135-6, a través de su representante legal, el señor **MAURICIO VANEGAS MERINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.244.092, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Autopista Sur No. 60-51, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal de la sociedad.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50S-40302474
- Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 23 de noviembre de 2012.
- Nombre y localización del proyecto.
- Costo del proyecto.
- Fuente de abastecimiento de agua.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

RESOLUCIÓN No. 02069

- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

En relación con el numeral 22 del artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, en el cual se establecen los requisitos del permiso de vertimientos, es de aclarar que la sociedad **AZUL K S.A.**, identificada con Nit. 860.000.135-6, se encuentra **exenta** de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución No. 5589 de 2011, el cual dispone: "Los siguientes trámites no causarán el cobro por servicio de evaluación ambiental: (...) en su numeral 2 establece: "... Evaluación de los trámites elevados por las empresas reconocidas por el Programa de Excelencia Ambiental – PREAD- en el nivel de "Excelencia Ambiental, Generando Desarrollo Sostenible" durante el año siguiente a la fecha de reconocimiento.", modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En este sentido, la sociedad **AZUL K**, identificada con Nit. 860.000.135-6, se encuentra reconocida en la **Resolución No. 07090 del 29 de diciembre 2011** "Por la cual se reconocen las empresas participantes en el programa de Excelencia Ambiental Distrital – PREAD- de la Secretaría Distrital de Ambiente Undécima Convocatoria, año 2011", en el artículo primero de su parte Resolutiva, al interior del **Nivel: Excelencia Ambiental, Generando Desarrollo Sostenible**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00829 del 21 de mayo de 2013**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **AZUL K S.A.**, identificada con Nit. 860.000.135-6, a través de su representante legal, el señor **MAURICIO VENEGAS MERINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.244.092, para el predio ubicado en la Autopista Sur No. 60-51 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el 5 de junio de 2013, a la señora **YIRLEN PAOLA MEJIA CASTILBLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.747.210 en calidad de Autorizada por el representante legal de la sociedad, el señor **MAURICIO VENEGAS MERINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.244.092, quedando ejecutoriado el 6 de junio de 2013 y publicado mediante Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el 23 de julio de 2013.

RESOLUCIÓN No. 02069

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el Auto de Inicio de Trámite Administrativo Ambiental de Solicitud de Permiso de Vertimientos de la sociedad **AZUL K S.A.**, identificada con Nit. 860.000.135-6, ubicada en la Autopista Sur No. 60-51 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, procedió a evaluar el **Radicado 2012ER152904 del 12 de diciembre de 2012**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 05487 del 13 de agosto del 2013**.

Que la Subdirección del Recurso hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 02765 del 21 de octubre de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender el precitado radicado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 26 de junio de 2013 al predio ubicado en la Autopista Sur No. 60-51 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 05487 del 13 de agosto de 2013**, en el cual se indicó lo siguiente:

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario AZUL K S.A. cuenta con registro de vertimientos No. 1473 de 2012.</p> <p>Así mismo, de acuerdo con lo determinado en el concepto jurídico No. 199 del 16/12/2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el usuario debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos. Como resultado de la evaluación de la información remitida mediante los radicados 2012ER152904, el usuario envió la totalidad de información requerida para el trámite de permiso de vertimientos y de acuerdo al informe de la caracterización de vertimientos con radicado 2013ER011805 y a lo observado en la visita técnica asegura el cumplimiento normativo de los estándares de calidad en su descarga al alcantarillado público.</p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a:

RESOLUCIÓN No. 02069

1. **Establecer la viabilidad jurídica para el otorgamiento del permiso de vertimientos al establecimiento AZUL K S.A., teniendo en cuenta la evaluación de la información remitida, el usuario envió la totalidad de información requerida para el trámite de permiso de vertimientos.** Cabe anotar que si bien el usuario en el informe de la caracterización de vertimientos del 26 de septiembre de 2012 el cual fue presentado en el radicado 2012ER152904 incumplió en el parámetro de Plomo, en el radicado 2013ER011805 allegó una nueva caracterización de vertimientos realizada el 15 de enero de 2013 la cual fue evaluada en el memorando 2013IE066623 donde se evidenció el cumplimiento normativo en materia de vertimientos. Así las cosas y de acuerdo a lo observado en la visita técnica, el usuario asegura el cumplimiento normativo de los estándares de calidad en su descarga al alcantarillado público por lo que desde el punto de vista técnico es viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de 10 años conforme a lo establecido en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

– (...) para otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento de comercio AZUL K S.A., deberá el usuario dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y condiciones:

1. El permiso de vertimientos se otorga por el periodo de 10 años, el cual es el plazo máximo establecido en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.
2. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
3. Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de la referencia establecidos en las tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
4. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, AZUL K S.A., quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el **Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas**, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.
5. Mientras el MADS emite el Protocolo, la caracterización de los vertimientos deberá realizarse de forma semestral, en los meses de junio y diciembre de cada año.
6. La caracterización de los vertimientos se deberá realizar la de la siguiente manera:
 - El muestreo debe ser compuesto por un periodo mínimo de 8 horas en la Caja de Inspección Externa.
 - Los informes de las caracterizaciones del agua residual industrial deberán contener el análisis de los siguientes parámetros: Cinc Total, Cobre Total, Compuestos Fenólicos, Sulfuros Totales, Color, DBO5, DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura y SAAM.

(...)

RESOLUCIÓN No. 02069

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del **Auto No. 00829 del 21 de mayo de 2013**, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 26 de junio de 2013 al predio ubicado en la Autopista Sur No. 60-51 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 05487 del 13 de agosto de 2013**, en el cual se indica que, por parte del área técnica se da la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad denominada **AZUL K S.A.**, identificada con Nit. 860.000.135-6, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C, por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **AZUL K S.A.**, identificada con Nit. 860.000.135-6, para el predio ubicado en la Autopista Sur No. 60-51 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar el permiso de vertimientos requerido.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por la Usuaría, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad sociedad **AZUL K S.A.**, identificada con Nit. 860.000.135-6, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Autopista Sur No. 60-51 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad

RESOLUCIÓN No. 02069

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la sociedad **AZUL K S.A.**, identificada con Nit. 860.000.135-6, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta Autoridad por la Usuaría se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **AZUL K S.A.**, identificada con Nit. 860.000.135-6, que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la Autoridad Ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

RESOLUCIÓN No. 02069

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las Autoridades Ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la Autoridad Ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

RESOLUCIÓN No. 02069

Que mediante la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente en su artículo 25 "DE LOS TRÁMITES NO SUJETOS A COBRO. Los siguientes tramites no causarán el cobro por servicio de evaluación ambiental" numeral 2 "...Evaluación de los trámites elevados por las empresas reconocidas por el Programa de Excelencia Ambiental – PREAD – en el nivel de "Excelencia Ambiental, Generando Desarrollo Sostenible" durante el año siguiente a la fecha de su reconocimiento...".

Que mediante la **Resolución No. 07090 del 29 de diciembre de 2011**, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente " Por la cual se reconocen las empresas participantes en el Programa de Excelencia Ambiental del Distrito-PREAD-de la Secretaría Distrital de Ambiente, Undécima Convocatoria, Año 2011" en la parte resolutoria dice: "...**ARTÍCULO PRIMERO-RECONOCIMIENTO-**. Reconózcase a las Empresas participantes y postuladas en el Programa de Excelencia Ambiental Distrital- PREAD, Undécima Convocatoria-Año 2011, dentro de los siguientes niveles:

NIVEL: EXCELENCIA AMBIENTAL, GENERANDO DESARROLLO SOTENIBLE

NIVEL	EMPRESA	DIRECCIÓN	CÓDIGO CHIP
EXCELENCIA AMBIENTAL, GENERANDO DESARROLLO SOTENIBLE	3M COLOMBIA S.A.	AV Dorado 75- 93	AAA00714ZNTD
		KR 60 No 17-83	AAA0074SSX5
	ALIMENTOS NUTRION S.A.	KR 60 No 17-89	AAA0074SSSY
		KR 60 No 17-97	AAA0074SSTD
	ANDRIA LOGISTICA S.A.S.	KR 72 M BIS No. 37 B - 51 Sur	AAA0042JJPP
	AZUL K S.A.	AC 45A S 58-49	AAA0016RUBR
KR 59A 45A-40 SUR		AAA0016RUAF	

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 02069

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Directora de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante el Radicado No. 2012ER152904 del 12 de diciembre de 2012, para la sociedad denominada **AZUL K S.A.**, identificada con Nit. 860.000.135-6, representada legalmente por el señor **MAURICIO VANEGAS MERINO**, en su condición de Gerente, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.244.092, o por quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Autopista Sur No. 60-51 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **AZUL K S.A.**, identificada con Nit. 860.000.135-6, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad denominada **AZUL K S.A.**, identificada con Nit. 860.000.135-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
2. Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de la referencia establecidos en las tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 02069

3. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, AZUL K S.A., quien es usuaria del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el **Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas**, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.
4. Mientras el MADS emite el Protocolo, la caracterización de los vertimientos deberá realizarse de forma semestral, en los meses de junio y diciembre de cada año.
5. La caracterización de los vertimientos se deberá realizar de la siguiente manera:
 - El muestreo debe ser compuesto por un periodo mínimo de 8 horas en la Caja de Inspección Externa.
 - Los informes de las caracterizaciones del agua residual industrial deberán contener el análisis de los siguientes parámetros: Cinc Total, Cobre Total, Compuestos Fenólicos, Sulfuros Totales, Color, DBO5, DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura y SAAM.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad denominada **AZUL K S.A** identificada con Nit. 860.000.135-6, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad, **AZUL K S.A** identificada con Nit. 860.000.135-6, a través de su representante legal el señor **MAURICIO VANEGAS MERINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.244.092, o por quien haga sus veces, en la Autopista Sur No. 60-51 esta ciudad

RESOLUCIÓN No. 02069

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de octubre del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-1996-319
Persona Jurídica: AZUL K S.A
Predio: Autopista Sur No. 60-51 Barrio Isla del Sol
Radicado: 2012ER152904 del 12 de diciembre de 2012
Concepto Técnico No. 05487 del 13 de agosto de 2013
Elaboró: Constanza Pantoja Cabrera
Revisó: Elizabeth Fontecha Fajardo
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Asunto: Vertimientos
Cuenca: Tunjuelo
Localidad: Tunjuelito

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C: 79789217 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/10/2013

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera C.C: 79785655 T.P: 114411 CPS: CONTRAT O 719 DE 2013 FECHA EJECUCION: 23/10/2013



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02069

Elizabeth Fontecha Fajardo

C.C: 41616543 T.P: 32180 csj CPS:

CONTRAT O 771 DE 2013
FECHA EJECUCION: 21/10/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia

C.C: 52033404 T.P:

FECHA EJECUCION: 28/10/2013

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 17 DIC 2013 () días del mes de diciembre (20), se notifica personalmente el contenido de Resolución: 02069/2013 al señor (a) OSCAR ORLANDO BARRETO BELTRAN en su calidad de AUTORIZADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.061.734 de BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión solo procede Recurso de Revisión ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Oscar Orlando Barreto Beltran
 Dirección Calle 57D # 79-27
 Teléfono (s): 7764706
 Hora: 5:10 P.M.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 10 3 ENE 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

